

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a investigación con la finalidad de desarrollar proyectos que servirán de soporte documental y técnicos de los Órganos Jurisdiccionales de lo Contencioso-Administrativo y se convocan ayudas para el ejercicio 2009.

Advertidos errores en la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a investigación con la finalidad de desarrollar proyectos que servirán de soporte documental y técnico de la Fiscalía Superior de Andalucía y se convocan ayudas para el ejercicio 2009 (BOJA núm. 161, de 19 de agosto), se procede a la subsanación de los mismos mediante la siguiente corrección de errores:

En la página núm. 11 del citado BOJA, en el artículo 4. Beneficiarios, en el párrafo segundo, donde dice:

«Los grupos de investigación estarán integrados por un equipo de ocho miembros, de los cuales al menos el director del grupo y dos investigadores más, serán doctores en Derecho Administrativo o Derecho Financiero y dos expertos informáticos o tecnológicos.»

Debe decir:

«Los grupos de investigación estarán integrados por un equipo de seis miembros, de los cuales al menos el director del grupo y dos investigadores más serán doctores en Derecho.»

Además, para apoyo al grupo de investigación, se incorporarán dos expertos informáticos o tecnológicos, que desarrollarán el proyecto de investigación objeto de estas ayudas.»

En la página núm. 11 del citado BOJA, en el artículo 5. Personal Investigador, en el apartado 2, donde dice:

«2. El investigador debe reunir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del título de Doctor o Licenciado en Derecho.

b) Los expertos informáticos o tecnológicos deberán estar en posesión de un título académico superior acreditativo de su formación en la materia.

c) Estar dado de alta y constar su producción científica actualizada en el Sistema de Información Científica de Andalucía (SICA).

d) Pertener o haber pertenecido a un grupo de investigación.»

Debe decir:

«2. El investigador debe reunir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del título de Doctor o Licenciado en Derecho.

b) Estar dado de alta y constar su producción científica actualizada en el Sistema de Información Científica de Andalucía (SICA).

c) Pertener o haber pertenecido a un grupo de investigación.»

Se añade un apartado 3 al artículo 5 con los siguientes términos:

«3. Los expertos informáticos o tecnológicos deberán estar en posesión de un título académico superior acreditativo de su formación en la materia.»

- En la página núm. 15 del citado BOJA, en la disposición adicional primera. Convocatoria de ayudas para el año 2009, donde dice:

«Disposición adicional primera. Convocatoria de ayudas para el año 2009.

1. Se convocan tres ayudas, con una cuantía bruta cada una de ellas, en asignación anual, de 144.000 euros que se abonarán de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.a) del artículo 7 de la Orden, destinadas a la financiación de proyectos de investigación.»

Debe decir:

«Disposición adicional primera. Convocatoria de ayudas para el año 2009.

1. Se convocan tres ayudas, con una cuantía bruta cada una de ellas, en asignación anual, de 144.000 euros que se abonarán de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.a) del artículo 7 de la Orden, destinadas a la financiación de proyectos de investigación. La cuantía anterior se incrementará con el porcentaje previsto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.»

Sevilla, 30 de septiembre de 2009

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a investigación con la finalidad de desarrollar proyectos que servirán de soporte documental y técnico de la Fiscalía Superior de Andalucía y se convocan ayudas para el ejercicio 2009.

Advertidos errores en la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a investigación con la finalidad de desarrollar proyectos que servirán de soporte documental y técnico de la Fiscalía Superior de Andalucía y se convocan ayudas para el ejercicio 2009 (BOJA núm. 161, de 19 de agosto), se procede a la subsanación de los mismos mediante la siguiente corrección de errores:

En la página núm. 6 del citado BOJA, en el artículo 4. Beneficiarios, en el párrafo segundo, donde dice:

«Los grupos de investigación estarán integrados por un equipo de ocho miembros, de los cuales al menos el director del grupo y dos investigadores más, serán doctores en Derecho Penal y dos expertos informáticos o tecnológicos, que desarrollen el proyecto de investigación objeto de estas ayudas.»

Debe decir:

«Los grupos de investigación estarán integrados por un equipo de seis miembros, de los cuales al menos el director del grupo y dos investigadores más serán doctores en Derecho.»

Además, para apoyo al grupo de investigación, se incorporarán dos expertos informáticos o tecnológicos, que desarrollarán el proyecto de investigación objeto de éstas ayudas.»

En la página núm. 6 del citado BOJA, en el artículo 5. Personal Investigador, en el apartado 2, donde dice:

«2. El investigador debe reunir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del título de Doctor o Licenciado en Derecho.

b) Los expertos informáticos o tecnológicos deberán estar en posesión de un título académico superior acreditativo de su formación en la materia.»

c) Estar dado de alta y constar su producción científica actualizada en el Sistema de Información Científica de Andalucía (SICA).

d) Pertener o haber pertenecido a un grupo de investigación.»

Debe decir:

«2. El investigador debe reunir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del título de Doctor o Licenciado en Derecho.

b) Estar dado de alta y constar su producción científica actualizada en el Sistema de Información Científica de Andalucía (SICA).

c) Pertener o haber pertenecido a un grupo de investigación.»

Se añade un apartado 3 al artículo 5 con los siguientes términos:

«3. Los expertos informáticos o tecnológicos deberán estar en posesión de un título académico superior acreditado de su formación en la materia.»

En la página núm. 10 del citado BOJA, en la disposición adicional primera. Convocatoria de ayudas para el año 2009, donde dice:

«Disposición adicional primera. Convocatoria de ayudas para el año 2009.

1. Se convocan dos ayudas, con una cuantía bruta cada una de ellas, en asignación anual, de 144.000 euros que se abonarán de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.a) del artículo 7 de la Orden, destinadas a la financiación de proyectos de investigación.»

Debe decir:

«Disposición adicional primera. Convocatoria de ayudas para el año 2009.

1. Se convocan dos ayudas, con una cuantía bruta cada una de ellas, en asignación anual, de 144.000 euros que se abonarán de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.a) del artículo 7 de la Orden, destinadas a la financiación de proyectos de investigación. La cuantía anterior se incrementará con el porcentaje previsto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.»

Sevilla, 30 de septiembre de 2009

dotación económica en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, convoca la concesión de subvenciones para el presente ejercicio económico en favor de las citadas organizaciones sindicales a efectos de financiar actividades de promoción, información, formación y asesoramiento dentro de los fines propios de las mismas y en particular las orientadas a la cualificación de los representantes de los trabajadores.

Al concederse las subvenciones que regulan la presente Orden para la financiación de los gastos de las actividades propias de los sindicatos en función a la obtención de un determinado número de representantes en el ámbito del personal laboral de las empresas privadas en Andalucía, que determina la cuantía de las mismas sin comparación entre las solicitudes ni prelación entre ellas, el procedimiento de su concesión ha de ser el de concurrencia no competitiva, contemplado en el párrafo segundo del artículo 31.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras de Andalucía. Se configura como subvención de concurrencia no competitiva, en razón de que el objetivo es apoyar el funcionamiento y la actividad de las organizaciones sindicales que acrediten la suficiente representatividad en las empresas privadas, con la finalidad de que, una vez acreditada tal representatividad, se beneficien en alguna medida todas las organizaciones sindicales, evitando que la competencia entre ellas pudiera suponer el total beneficio de unas a costa de la exclusión de otras.

Conforme con el objetivo de apoyar a las organizaciones sindicales que acrediten la suficiente representatividad, se requiere un mínimo de implantación en Andalucía, de manera que para ser merecedora de la ayuda, la entidad sindical debe demostrar previamente que ha recibido el suficiente apoyo de los trabajadores a quienes representa.

La presente Orden regula el procedimiento a seguir para la concesión de estas ayudas, con respeto a los principios de publicidad, transparencia, libre concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, siendo el criterio de su distribución el de la representación que las mismas ostenten al 31 de diciembre del año anterior a cada convocatoria, en los procesos electorales a órganos de representación en el ámbito del personal laboral de las empresas privadas en Andalucía.

En su virtud, y en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 26.2.h) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a propuesta del Director General de Trabajo y Seguridad Social,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Orden es el establecimiento de las normas reguladoras para la concesión de subvenciones anuales, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a financiar a las organizaciones sindicales con representación en Andalucía en el ámbito del personal laboral de las empresas privadas, las actividades de promoción, información, formación y asesoramiento dentro de los fines propios de las mismas y en particular las orientadas a la cualificación de los representantes de los trabajadores y demás gastos corrientes derivados de la actividad sindical. Estas subvenciones son incompatibles con cualquier otra para la misma finalidad concedida por esta Consejería.

La subvención, de carácter anual, puede conllevar la necesidad de comprometer gastos de carácter plurianual y financiará las actividades antes relacionadas a ejecutar dentro del año para el que, respectivamente, se solicite.

Artículo 2. Beneficiarios.

Tendrán la condición de beneficiarios de estas subvenciones los sindicatos que hayan obtenido a 31 de diciembre del año anterior a cada convocatoria, en el ámbito del personal

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 9 de octubre de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento para la concesión de subvenciones a las Organizaciones Sindicales para financiar su acción sindical en el ámbito del personal laboral de las empresas privadas en Andalucía, y se efectúa la convocatoria para el ejercicio 2009.

El artículo séptimo de la Constitución Española reconoce expresamente a los sindicatos su relevante papel en la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de los trabajadores. Las subvenciones a las que se refiere la presente Orden tienen como finalidad la protección de los intereses sociales que, de acuerdo con lo previsto en el mencionado artículo de la Constitución, y en función de la representatividad que ostentan, son propios de las organizaciones subvencionadas.

En consideración a ello, la Consejería de Empleo en ejercicio de las competencias que legalmente tiene asignadas en toda la materia laboral y contando con la correspondiente